



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 30 de enero de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100055006**, presentada el día 28 de noviembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de noviembre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100055006 por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“SOLICITO LA INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONFORME SE DESCRIBEN EN EL ARCHIVO ADJUNTO. Otros datos para facilitar su localización

ANEXO: DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL SOLICITO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2005, 2006 Y 2007 SIGUIENTE:

1.- DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS IDENTIFICADOS POR LA INSTITUCIÓN Y EL OIC (QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL). EN SU CÉDULA CORRESPONDIENTE IDENTIFICANDO:

- a. número del riesgo
- b. impacto del riesgo
- c. probabilidad de materialización
- d. descripción del riesgo

2. MAPA DE RIESGO IDENTIFICADOS POR LA INSTITUCIÓN Y EL OIC (QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL) EN EL QUE SE IDENTIFIQUE CADA RIESGO CONFORME AL PUNTO UNO SOLICITADO EN EL PRESENTE ESCRITO.

3. LISTADO DE REVISIONES DE CONTROL REALIZADAS”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 30 de noviembre de 2006, se procedió a turnarla a la Secretaría General, Abogado General, Secretaría de Investigación y Posgrado, Secretaría de Administración, Secretaría Técnica, del Instituto Politécnico Nacional (IPN), mediante los oficios números SAD/UE/2972/2006, SAD/UE/2974/2006, SAD/UE/2968/2006,



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SAD/UE/2973/2006, SAD/UE/2971/2006 respectivamente, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 5 de diciembre de 2006, a través del oficio número SG/3951/06, la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“...al respecto le comento que dada la naturaleza del asunto, es evidente que el área competente par responder la solicitud de información formulada a través del SISI, es la oficina del Órgano Interno de Control.”

CUARTO.- Por oficio número DNCyD-03-06/912 de fecha 6 de diciembre de 2006 la Oficina del Abogado General manifestó lo siguiente:

“Al respecto me permito informarle que después de haber realizado una revisión de los expedientes que actualmente tiene esta oficina, no se encontró alguno referente a la solicitud de información que nos ocupa; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico la inexistencia de la información solicitada en esta Unidad Administrativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.”

QUINTO.- Con fecha 7 de diciembre de 2006 oficio SIP-CG-157/2006 la Secretaría de Investigación y Posgrado cumplimentó el requerimiento en el siguiente tenor:

“Me permito comunicarle que la información completa referente a esta solicitud solo la tiene el Órgano Interno de Control, por lo tanto nosotros no podemos responder a esta petición”

SEXTO.- Por su parte la Secretaría de Administración con fecha 13 de diciembre de 2006 mediante tarjeta número SAD/T/CT/575/06 señaló lo siguiente:

“Mediante oficios 11/013/2081/2005 de fecha 16 de diciembre de 2005 y 11/013/1865/2006 de fecha 13 de octubre de 2006, el Órgano Interno de Control en el Instituto, con fundamento en los artículos 13 fracción V y 14 fracción VI de la LFTAIPG clasificó la información correspondiente a los años 2005 y 2006 como reservada. Respecto a la información de 2007, le comunico que ésta no ha sido generada, por lo que se solicita se declare su inexistencia.”



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SÉPTIMO.- A través del oficio ST/1634/06 de fecha 14 de diciembre de 2006 la Secretaría Técnica señaló:

“...me permito informarle que el documento identificado como “Modelo de Administración de Riesgos” elaborado por el Órgano Interno de Control está clasificado como información reservada”.

OCTAVO.- Con fecha 5 de diciembre de 2006 mediante oficios SAD/3741/2006, SAD/3740/2006, SAD/3754/2006 y derivado de la respuesta de las áreas señaladas, se les turnó la solicitud a la Secretaría de Servicios Educativos, Secretaría de Extensión e Integración Social, Secretaría Académica, respectivamente por considerarlo asunto de su competencia.

NOVENO.- La Secretaría de Servicios Educativos mediante oficios número SSE/1645/06 de fecha 13 de diciembre de 2006, SSE/1652/06 de fecha 15 del mismo mes y año, señaló:

“Al respecto, me permito informar que la Secretaría a mi cargo no participo en la elaboración de dicho documento, ya que la información que contiene el documento fue resultado de las encuestas realizadas por el OIC a directivos y operativos de esta Secretaría.

Sobre el particular he de manifestarle que el documento de referencia, consistente en 11 fojas útiles, fue clasificado el 13 de octubre de 2006 como reservado por el Titular del órgano Interno de Control en el IPN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 14 fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y permanecerá con ese carácter hasta el 13 de octubre de 2008.

Por lo que respecta al listado de revisiones de control, he de manifestarle que las observaciones del OIC son consideradas como información reservada para el IPN de conformidad con lo establecido por el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, lineamiento 29º y su periodo de reserva es de dos años.”

DÉCIMO.- Por su parte la Secretaría de Extensión e Integración Social mediante su oficio número SEIS/0259/06 de fecha 15 de diciembre de 2006 señaló que:

“...le informo que con referencia a la solicitud formulada a través del SISI sobre los riesgos identificados por le Instituto Politécnico Nacional, los documentos con número de referencia 11/013/2081/2005 y 11/013/1865/2006, de fecha 16/12/2005 y 13/10/2006, que dan respuesta



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

a dicha solicitud para los años 2005 y 2006, fueron clasificados como reservados por el Órgano Interno de Control en el Instituto con fundamento en los artículos 13 fracción V y 14 fracción VI de la Ley en comento.

En relación al ejercicio 2007, no se ha generado información sobre administración de riesgos, por lo cual se solicita se declare su inexistencia.”

DÉCIMO PRIMERO.- Por su parte la Secretaría Académica manifestó mediante oficio SeAca/1820/06 Folio 13077 de fecha 18 de diciembre de 2006 que:

“Al respecto, con fundamento en el artículo 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico que la información solicitada la ha generado y se encuentra en el Órgano Interno de Control en este Instituto (OIC), el cual la clasificó como reservada.

Por lo que corresponde a esta Secretaría, dicho Órgano Interno de Control ha remitido a esta área diversas solicitudes en relación con “riesgos”, conformándose expedientes, los cuales han sido clasificados de la misma forma en que lo hizo el OIC, es decir, como información reservada, ello con fundamento en los artículos 13 fracción V y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

DÉCIMO SEGUNDO.- Considerando lo expuesto en los resultados tercero al décimo primero, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 17 de enero de 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **“SOLICITO LA INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONFORME SE DESCRIBEN EN EL ARCHIVO ADJUNTO.** Otros datos para facilitar su localización

ANEXO: DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL SOLICITO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2005, 2006 Y 2007 SIGUIENTE:

1.- DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS IDENTIFICADOS POR LA INSTITUCIÓN Y EL OIC (QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL). EN SU CÉDULA CORRESPONDIENTE IDENTIFICANDO:

- a. número del riesgo
- b. impacto del riesgo
- c. probabilidad de materialización
- d. descripción del riesgo

2. MAPA DE RIESGO IDENTIFICADOS POR LA INSTITUCIÓN Y EL OIC (QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL) EN EL QUE SE IDENTIFIQUE CADA RIESGO CONFORME AL PUNTO UNO SOLICITADO EN EL PRESENTE ESCRITO.

3. LISTADO DE REVISIONES DE CONTROL REALIZADAS” son de carácter reservado en virtud de que a través de los oficios número 11/013/2081/2005 de fecha 16 de diciembre de 2005 y 11/013/1865/2006 de fecha 13 de octubre de 2006, el Órgano Interno de Control en el Instituto, con fundamento en los artículos 13 fracción V y 14 fracción VI de la LFTAIPG clasificó la información correspondiente a los años 2005 y 2006 como reservada.

Asimismo, derivado de lo señalado por las áreas consultadas, en relación al ejercicio 2007, se declara la inexistencia en virtud de que no se ha generado información sobre administración de riesgos respecto de este año.

En el presente caso la difusión de los riesgos traería como daño presente probable y específico, en virtud de que dicha información se encuentra resguardada por el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, mismo que clasificó como reservada la información en términos del artículo 13 fracción V y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo, así como en los artículos 3, fracción VI, 13, fracción V, Lineamiento Vigésimo Cuarto fracción II, 45, fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Gubernamental; 27, 33, 70, fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se CONFIRMA el carácter reservado del documento referente a los años 2005 y 2006 y como inexistente el relativo a 2007.

Cabe señalar que éste Comité de Información actúa conforme a derecho al confirmar la clasificación con el carácter de reservada, en virtud de apegarse a lo establecido por el artículo Vigésimo Séptimo del Reglamento de la LFTAIPG que señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, se deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley en comento, mismo que quedó asentado en el considerando segundo.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene como información reservada la información precisada en el segundo considerando referente a los años 2005 y 2006, así como inexistente la información precisada en el mismo considerando relativa al ejercicio 2007.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular la reserva y la inexistencia de la información solicitada la cual quedó establecida en el Considerando Segundo de la presente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, asimismo indíquese al particular que para acceder a la información solicitada que se encuentra en poder del Órgano Interno de Control en el IPN puede acudir a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública o bien en la página de Internet www.funcionpublica.gob.mx.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional en términos de los artículos 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la LFTAIPG.

QUINTO. Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"